

INSTITUTO NACIONAL DE  
INNOVACIÓN AGRARIA - INIA  
MESA DE PARTES



Indecopi 28 AGO. 2014

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle de la Prosa N° 104 – San Borja

DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y  
NUEVAS TECNOLOGÍAS

Firma:.....

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor(es) : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Representante: HUAMANI AROTOMA, JULIO

Domicilio : AV. LA MOLINA N° 1981, LIMA 12

Expediente N° 001012-2010/DIN

En la fecha, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, procede a notificar la **Resolución N° 001240-2014/DIN-INDECOPI de fecha 22 de agosto de 2014 y el proveído de fecha 11 de agosto de 2014;** y se pone en conocimiento del solicitante que contra la referida resolución procede interponer los recursos administrativos de RECONSIDERACIÓN o APELACIÓN, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente.

*Liliana Palomino Delgado*

LILIANA PALOMINO DELGADO  
Coordinadora Legal  
Dirección de Invenciones y  
Nuevas Tecnologías  
INDECOPI

### Constancia de recepción

Nombre: .....

L.E. / DNI N° : .....

Vínculo: .....

Firma y/o sello: .....

Fecha: .....

Hora: .....

NOTA: Transcurrido los 15 días hábiles, sírvase comunicarse con el teléfono 2247800 anexo 3813 a fin de coordinar la emisión del Título.

/jts



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

EXPEDIENTE N° 001012-2010/DIN

RESOLUCION N° 001240-2014/DIN-INDECOPI

Lima, 22 de agosto de 2014

**Certificado de Obtentor: Concedido**

Mediante expediente N° 001012-2010/DIN, iniciado el 27 de octubre de 2012, el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA de Perú, solicita certificado de obtentor para la variedad vegetal de *Solanum tuberosum* L. con denominación propuesta INIA 315-ANTENITA, cuyo obtentor es el solicitante.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Legislación Aplicable**

El artículo 7 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, establece los requisitos que debe cumplir una variedad vegetal para ser susceptible de inscripción en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, señala a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, como autoridad nacional competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345.

**1.2. Evaluación de la Denominación de la Variedad**

Mediante el Memorandum N° 3112-2014/DSD sobre la denominación, emitido por la Dirección de Signos Distintivos, recibido el 30 de junio de 2014, la Dirección de Signos Distintivos informa que se encuentra registrada una marca de producto constituida por el logotipo y conformado por la denominación ANTENITA, escrita en letras características y la representación estilizada de una vaca sobre tres aros superpuestos en cuya parte delantera se aprecia la figura de una chacana, todo en colores negro, blanco, rosado, plomo, amarillo, rojo, gris y marrón, a favor de la

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf.: 224 7800 / Fax: 377 9860

e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES ANTENITA, con certificado N° 125791, y distingue carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatina, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Dicho registro, al distinguir productos de la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, no obstaculizaría la utilización de la presente denominación en relación con la variedad de papa solicitada. De acuerdo a ello la denominación propuesta INIA 315-ANTENITA cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Decisión 345, y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM.

## **2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD**

La variedad vegetal solicitada reúne los requisitos establecidos en la Decisión 345 que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, conforme aparece en el proveído que corre a foja 239 del expediente, así como la carta CA-061/2013-FA remitida por el Programa de Investigación y Proyección social en Raíces y Tuberosas de la Universidad Nacional Agraria La Molina que corre de fojas 282 a 284 del expediente, y el Oficio N° 38-2014-INIA-DEA-SDATA-PNSPYR/R que corre de fojas 287 a 291 del expediente.

La presente resolución se emite en aplicación de la norma legal antes mencionada y en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 40 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionada por Decreto Legislativo N° 1033.

## **3. RESOLUCION DE LA DIRECCION DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS**

OTORGAR certificado de obtentor para variedad vegetal de *Solanum tuberosum* L. con denominación INIA 315-ANTENITA, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA de Perú, por un plazo de 20 años, contado desde la fecha de concesión del mismo e INSCRIBIR dicha variedad en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas

Regístrese y Comuníquese

SILVIA SOLÍS IPARRAGUIRRE  
Directora de Invenciones y  
Nuevas Tecnologías  
INDECOPI



**Expediente: 001012-2010/DIN**

**Modalidad: Certificado de Obtentor**

**Lima, 11 de agosto de 2014**

Visto el Oficio N° 38-2014-INIA-DEA-SDATA-PNSPYR/R de fecha 4 de abril de 2014, a través del que se absuelven las observaciones realizadas por el Programa de Investigación y Proyección social en Raíces y Tuberosas de la Universidad Nacional Agraria de la Molina a través de la carta CA-061/2013-FA.

Asimismo se ha verificado que no se ha presentado observación ni obtenido información alguna que desvirtúe la novedad de la presente variedad, tal como está establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo 035-2011-PCM y tomando en cuenta el Memorandum N° 3112-2014/DSD sobre la denominación, emitido por la Dirección de Signos Distintivos, recibido el 30 de junio de 2014.

En atención a lo anteriormente expuesto se ha verificado que lo solicitado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, por lo tanto:

**PROYÉCTESE RESOLUCIÓN**

  
**AURORA ORTEGA PILLMAN**  
Coordinadora de Conocimientos Colectivos y  
Variedades Vegetales  
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías  
**INDECOPI**